

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 31 de Mayo de 2023. A Despacho con escritos por resolver. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 889
Radicación: 2023-00096

Palmira (V), treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA, remite su concepto dentro del presente proceso.

Igualmente, Migración Colombia remite oficio en el cual informa que el demandado, "NO registra movimientos migratorios".

De otro lado el apoderado de la parte actora frente a los requerimientos que se hicieron en la providencia que admitió la demanda manifiesta que el señor WEIMAN HURTADO GARCES, abuelo materno de la menor de edad se encuentra fallecido y anexa el registro civil de defunción, al tiempo de dice que del abuelo y parientes paternos su poderdante no tiene conocimiento alguno.

Así mismo aporta las diligencias de citación de la señora NUBIA TORRES RODRIGUEZ, quien es la abuela materna de la niña.

SE CONSIDERA:

Frente al pronunciamiento del procurador, la respuesta de Migración Colombia, las diligencias de citación de la señora NUBIA TORRES RODRIGUEZ y el registro de defunción del señor WEIMAN HURTADO GARCES se ordenan agregar al proceso para que obren de conformidad.

En cuanto a la manifestación que la demandante desconoce cualquier información de los parientes paternos se ordena el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que se encuentra pendiente la citación de la señora SUANY YISETH HURTADO TORRES (tía materna) que se ordenó en la providencia que admitió la demanda, para que si a bien lo tiene se pronuncie respecto del proceso, y por tanto se ordena requerir a la parte interesada para que haga lo propio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre en el proceso el concepto emitido por el Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA.

SEGUNDO: AGREGAR el oficio de Migración Colombia en el cual informa que el demandado, "NO registra movimientos migratorios" para que obre dentro del proceso.

TERCERO: AGREGAR para que obre de conformidad el registro civil de defunción del señor WEIMAN HURTADO GARCES, abuelo materno de la menor de edad.

CUARTO: AGREGAR al proceso las diligencias de la citación de la señora NUBIA TORRES RODRIGUEZ (abuela materna) para que obren en el mismo.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la citación de la señora SUANY YISETH HURTADO TORRES (tía materna), para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO P EDROZA
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Junio 1 de 2023

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96f7657f7cad7ad888b8533bfb9f621bbc8286b6583844d7094c33acd70616**
Documento generado en 31/05/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>